



Expediente: **053760213046**

Radicado: **AU-03341-2025**

Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**

Dependencia: **Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **12/08/2025** Hora: **13:48:44** Folios: **4**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente al Control y Seguimiento de las concesiones, permisos y autorizaciones de los sectores Avícola, Porcícola, Floricultor e Industria; así mismo, en el artículo séptimo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para sustanciar y suscribir los actos administrativos relacionados con las competencias que le fueron delegadas.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 131-0024-2012 del 4 de enero 2012, notificada de manera personal el día 4 de enero de 2012, se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS al señor ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, en un caudal total de 0.276 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.006 L/seg y para riego 0.27 L/seg, en beneficio del predio denominado "Flores del Nevado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-31581, cuyas coordenadas son X: 849.695, Y: 1.150.564, Z: 2.375, X: 849.688, Y: 1150.517, ubicado en la vereda La Hondita (Fátima) del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de La Q. La Valencia en predio del señor Guillermo Ríos, en un sitio de coordenadas GPS X: 850.236, Y: 1.151.164, Z: 2.425. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

Que mediante Resolución 131-0386-2016 del 24 de mayo de 2016, notificada por aviso el día 11 de junio del 2016, la Corporación AUTORIZÓ EL TRASPASO de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante Resolución 131-0024-2012, al señor ARLEY MAURICIO VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.628, en beneficio del predio identificado con



Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 017-31581, ubicado en la Vereda La Hondita (Fátima) del Municipio de La Ceja, a favor del señor DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024.

Mediante escrito con radicado CE-02538-2025 del 12 de febrero de 2025, el señor **Diego Leon Valencia Arias**, presentó solicitud de cierre de expedientes o permisos ambientales indicándose que el floricultivo FLORES DEL NEVADO O SILVANA 2 que se encontraba suscrito a los permisos ambientales, fue cerrado desde el año 2023.

Indica de igual manera que actualmente el uso del agua es únicamente de la Q. Nare y se limita a labores domésticas y al cultivo de ruscos en un área aproximada de 700m² y lo consideran actividad de subsistencia, Aclara adicionalmente que la captación de la Q. La Valencia no se le está dando uso y menciona que anexan el formato de registro como vivienda rural dispersa.

Ante esto, solicitan el cierre o archivo de expedientes asociados a la Resolución 131-0386-2016 del 24 de mayo de 2016 (concesión de aguas Q. La Valencia expediente 053760213046), Resolución 131-0893-2016 del 09 de noviembre de 2016 (concesión de aguas Q. Nare expediente 053760208661) y Resolución 131-0628-2018 del 12 de junio de 2018 (permiso de vertimientos expediente 053760429449).

Que los días 4 de junio, 17 de junio y 9 de julio de 2025, personal técnico de la Corporación realizó una visita de control y seguimiento integral, que culminó con el informe técnico con radicado IT-04801-2025 del 22 de julio de 2025, en el cual se dispuso:

“Para el predio con FMI No. 017-31581 (cultivo desmontado)

- *De acuerdo a las observaciones anteriores y a las visitas realizadas los días 04 y 17 de junio de 2025, se evidencia que en efecto no se desarrolla la actividad de cultivo de hortensias. En el predio se evidencia que se están realizando adecuaciones a la vivienda, cuyo perímetro se encuentra delimitado con cerco vivo y cuenta con una superficie aproximada de 667,1 m².*
- *El permiso de concesión de aguas otorgado mediante la Resolución 131-0024-2012 del 04 de enero de 2012, se encuentra vencido desde el año 2022.”*

(...)

26.1 Concesión de aguas superficiales Q. La Valencia (Expediente 053760213046) - predio con FMI No. 017- 31581 Floricultivo de hortensias desmontado:

- *Mediante Radicado CE-02538-2025 del 12 de febrero de 2025 el Señor Diego León Valencia Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.024, solicitó la cancelación o cierre del expediente 053760213046 asociado a la concesión de aguas superficiales otorgado mediante la Resolución 131-0024-2012 del 04 de enero de 2012 de la Q. La Valencia.*
- *Se considera factible solicitar el cierre y archivo definitivo del expediente respectivo por haber vencido desde el mes de enero del año 2022 y de acuerdo a la visita realizada el día 04 y 17 de junio, la vivienda se encuentra*

deshabitada y sin uso del recurso hídrico, no existe ningún tipo de cultivo o actividad económica.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente”*.

Que como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la Ley 99 de 1993, establece en su artículo 31 numeral 12, la siguiente:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente:

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”

Que en el artículo 4.3.1.9 del Acuerdo 001 del 29 de febrero de 2024 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“Artículo 4.3.1.9. Cierre de las unidades documentales. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisado el expediente No. 053760213046, y en concordancia con las visitas de control y seguimiento realizadas por funcionarios de la Corporación los días 4 y 17 de junio de 2025, las cuales dieron lugar al Informe Técnico con radicado No. IT-04801-2025 del 22 de julio de 2025, se constató que no se está haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante la Resolución No. 131-0024-2012 del 4 de enero de 2012.

Asimismo, se verificó que en el sitio no se desarrolla actividad económica alguna, la vivienda se encuentra desocupada, lo que confirma el cese efectivo del uso del recurso hídrico.

Adicionalmente, se evidenció que la concesión de aguas otorgada perdió su vigencia desde el año 2022 y el señor Diego León Valencia ya había informado previamente sobre esta situación y solicitado el cierre del expediente No. 053760213046, mediante escrito con radicado No. CE-02538-2025 del 12 de febrero de 2025.

Por lo anterior, este Despacho procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente No. **053760213046**, el cual contiene el permiso otorgado mediante la Resolución con Resolución 131-0024-2012 del 4 de enero 2012 y su traspaso mediante la Resolución 131-0386-2016 del 24 de mayo de 2016.

MEDIOS DE PRUEBAS

- Escrito con escrito radicado CE-02538-2025 del 12 de febrero de 2024.
- Informe técnico con radicado No. IT-04801-2025 del 22 de julio de 2025.

Que, en mérito de lo expuesto, este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO definitivo las diligencias contenidas dentro del expediente 053760213046, en el cual reposa la Resolución 131-0024-2012 del 4 de enero 2012 cedida mediante la Resolución 131-0386-2016 del 24 de mayo de 2016 se otorgó una CONCESIÓN DE AGUAS al señor DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.024, en un caudal total de 0.276 L/seg, distribuidos así: para uso doméstico 0.006 L/seg y para riego 0.27 L/seg, en beneficio del predio

denominado "Flores del Nevado" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 017-31581, cuyas coordenadas son X: 849.695, Y: 1.150.564, Z: 2.375, X: 849.688, Y: 1150.517, ubicado en la vereda La Hondita (Fátima) del Municipio de La Ceja, Caudal a derivarse de La Q. La Valencia en predio del señor Guillermo Ríos, en un sitio de coordenadas GPS X: 850.236, Y: 1.151.164, Z: 2.425. Vigencia del permiso por término de (10) diez años.

PARÁGRAFO 1°: Informar al señor Diego León Valencia Arias identificado con cédula de ciudadanía No. 15.381.024, para que en caso que se reinicie labores en su predio que requieran el uso del agua de una fuente hídrica y deberá presentar ante La Corporación la solicitud de concesión de aguas superficiales y/o el formato de registro como vivienda rural dispersa conforme corresponda.

PARÁGRAFO 2°: la oficina de Gestión Documental de la Corporación una vez se encuentre en firme la presente actuación, procederá con el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente **053760213046**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo resuelto en el presente acto administrativo al señor DIEGO LEÓN VALENCIA ARIAS.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente
CORNARE

Expediente: 053760213046

Proyectó: *OAllean*

Revisó: *Andrés Restrepo*

Técnico: *Hender Amaranto*

Dependencia: *Subdirección General de Servicio al Cliente*

Asunto: AUTO

Motivo: 053760213046

Fecha firma: 12/08/2025

Correo electrónico: jfqintero@cornare.gov.co

Nombre de usuario: JOHN FREDY QUINTERO VILLADA

ID transacción: e6b05502-7bc1-4dba-bbdf-e64b94101dff



COPIA CONTROLADA